

1949-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y tres minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de GUANACASTE, por el partido LIBERAL PROGRESISTA.

Mediante auto n.º 1883-DRPP-2021 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del primero de julio de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le señaló al partido Liberal Progresista que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de Guanacaste, en las estructuras de los cantones de **SANTA CRUZ, BAGACES y CAÑAS** no se habían completado satisfactoriamente las designaciones de delegados territoriales propietarios, por lo que en consecuencia no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste.

Posteriormente, mediante auto 1934-DRPP-2021 de las catorce horas con dieciocho minutos del siete; 1939-DRPP-2021 de las siete horas con dieciséis minutos del ocho y 1946-DRPP-2021 de las diez horas con siete minutos del ocho, todos del mes de julio de dos mil veintiuno, el partido político logró completar las designaciones de delegados territoriales propietarios, en los cantones de SANTA CRUZ, BAGACES y CAÑAS, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que las inconsistencias referidas en el auto n.º 1883-DRPP-2021, fueron subsanadas satisfactoriamente y de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **se autoriza al partido LIBERAL PROGRESISTA para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de GUANACASTE.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCH/ndrm/jfg/rav

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 7423, 06270 / 7683, 8035, 06361 / 12327, 10229 / 11990, 9889 / 12158, 10069 / 11207, 11320, 9374 / 11454, 9433 / 12158, 10070-**2021**